

Artículo 4º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública; en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados; el primer día de cada trimestre natural.

2. El pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos; por ingreso directo en la tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia. De conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ingreso tendrá carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o licencia.

b) En el caso de las concesiones ya otorgadas o prorrogadas del mercadillo semanal, el cobro será trimestral y se ingresará en la Tesorería municipal dentro de los siete primeros días hábiles del mes correspondiente, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.

3.- En el caso de celebración de mercadillos ocasionales, se abonará de una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la licencia del puesto, la cantidad resultante de aplicar la tarifa establecida en el apartado A del artículo 3º.

Artículo 5º. Normas de gestión, organización y policía de la actividad.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que pretenda ocupar y de su situación dentro del municipio.

2.- Las declaraciones presentadas serán comprobadas administrativamente, practicándose, en el caso de existir diferencias en los aprovechamientos las liquidaciones complementarias que procedan. Las licencias se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3. En el caso de denegación de la licencia o licencia, se procederá a la devolución del depósito previo.

4. No se permitirá la ocupación de la vía pública, hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la licencia.

5. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al período autorizado; la no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.

Bareyo, 27 de febrero de 2007.—El alcalde, Antonio Güemes Díez.

07/3205

AYUNTAMIENTO DE LAREDO***Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Reglamento de los Voluntarios Ambientales.***

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación de 28 de septiembre de 2005 la Ordenanza Municipal Reguladora del Reglamento de los Voluntarios Ambientales y cumplido el trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) sin que se hayan recibido alegaciones o sugerencias, debido a lo cual se eleva a definitivo tal texto, procediéndose a su íntegra publicación a los efectos previstos en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el 65.2 del mismo cuerpo legal:

REGLAMENTO DE LOS VOLUNTARIOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE LAREDO

Los Municipios, de conformidad con la regulación que se deriva del artículo 25 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen atribuidas competencias en materias tales como la prevención y extinción de incendios, la protección del medio ambiente y de la salubridad pública y en cuanto a la prestación de servicios sociales y de promoción social, competencias que han de enmarcarse en el principio rector constitucional del derecho a un medio ambiente digno regulado en el artículo 47 de la Constitución Española.

Por otro lado, las especiales características del Municipio de Laredo, en el que pese a su escasa extensión superficial se encuentran representados múltiples ecosistemas, habiendo recibido algunos de ellos un reconocimiento y protección derivada tanto de la normativa autonómica y estatal como procedente de convenios internacionales suscritos por el Reino de España, hace que resulte oportuna la aprobación de una Ordenanza que faculte para que aquellos ciudadanos que lo deseen puedan participar en las adecuadas gestión y conservación de tales ecosistemas, participación que se deberá llevar a efecto sin perjuicio ni entorpecimiento de las competencias que los órganos competentes hayan de ejercer.

El ejercicio de estas competencias se lleva a efecto fundamentalmente por los propios Ayuntamientos mediante los Servicios Municipales, asumiéndose no obstante por el Municipio la posibilidad de que por parte de la ciudadanía exista una implicación voluntaria y de carácter esencialmente honorífica dirigida a coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos normativamente regulados en cuanto a la protección del medio, sin perjuicio de la posible aprobación de normativa autonómica reguladora del voluntariado ambiental, lo cual obligará en su caso a la consiguiente aprobación de la Ordenanza que ahora se aprueba.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente reglamento es establecer los cauces de participación de las personas que de forma voluntaria y altruista quieran colaborar en la defensa del medio en el ámbito territorial del Municipio de Laredo.

A quienes colaboren en estos fines se les denominará "Voluntariado Verde".

Artículo 2.- Definición.

El Voluntariado Verde es el ejercido por aquellas personas que de modo altruista efectúan una prestación cívica y social para el cuidado y defensa del medio, dentro del marco de la organización jerárquica, jurídica, económica y funcional de los órganos municipales con competencia en la materia.

La participación en el voluntariado verde será a título individual, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar asociaciones con fines de protección ambiental ya constituidas, las cuales recibirán la denominación de "Entidades Colaboradoras con el Voluntariado Verde". Estas podrán poner a disposición del Municipio sus medios materiales y/o personales para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ordenanza y con sometimiento pleno a ella.

Artículo 3.- Naturaleza y objetivos.

La organización del Voluntariado Verde en el Municipio posee carácter altruista y no retribuido, y en ningún caso supondrá género alguno de vinculación en régimen funcional o laboral con el Ayuntamiento de Laredo y sin que implique tampoco en ningún caso la atribución de facultades de autoridad para quienes lo desempeñen. Tal vinculación de orden altruista y honorífico será reconocida expresamente por quienes deseen participar en el voluntariado, quienes suscribirán al efecto un documento en el que reconocerán expresamente tal carácter de su actividad, así como la aceptación plena de esta Ordenanza de cara al ejercicio de su voluntariado.

Asimismo el ejercicio del Voluntariado Verde no amparará actividades con finalidad religiosa, política o sindical, las cuales se habrá de ejercer por los cauces adecuados y con arreglo a la normativa vigente.

La constitución del Voluntariado tiene por objeto configurar una estructura orientada por los órganos municipales que ejerzan competencias en materia ambiental de acuerdo con la disponibilidad de recursos públicos y la colaboración de entidades privadas y de los particulares para la protección, cuidado y conocimiento de la naturaleza y el medio ambiente.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento del voluntariado verde se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de la normativa autonómica o estatal que al efecto se halle vigente en cada momento.

Artículo 5.- Registro de voluntarios.

Por parte del órgano municipal competente en materia ambiental se concederán las acreditaciones de pertenencia al Voluntariado Verde a las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Al mismo órgano corresponderá la retirada de tal acreditación cuando concurren las causas señaladas en la presente Ordenanza.

Se llevará a tales efectos un Registro en el que constarán las personas que forman parte del Voluntariado, así como las circunstancias de exclusión que pudieran proceder.

La sede del Registro del Voluntariado Verde queda fijada en la oficina del órgano competente en materia ambiental, que en el momento de aprobación de la presente radica en las dependencias municipales de la C/ Menéndez Pelayo nº 7, 1º Dcha.

Artículo 5.- Funciones.

La actuación del Voluntariado Verde se centrará, de forma permanente en la conciencia, defensa y cuidado de la naturaleza.

En coherencia con su finalidad las funciones del voluntariado verde serán:

1.- La defensa del medio natural (suelo, ríos, humedales, flora, fauna, etc.).

2.- La promoción, fomento y difusión de trabajos y actividades sobre la naturaleza y medio ambiente.

3.- La colaboración en la elaboración de planes de defensa y protección del medio ambiente.

4.- El asesoramiento y divulgación de los planes de defensa y protección de la naturaleza entre la opinión pública.

5.- El planteamiento de alternativas frente a la degradación del medio ambiente.

6.- El apoyo y colaboración a los servicios ordinarios de los órganos municipales con competencia en materia ambiental.

7.- La colaboración en el cumplimiento de finalidades directamente vinculadas con la protección y defensa del medio cuando así sea requerido por los órganos competentes.

Artículo 6.- Distintivos.

Se dotará a los miembros del Voluntariado Verde de un distintivo o prenda que los identifique, cuyas características se determinarán oportunamente, así como de un carnet o acreditación específico.

El uso de los distintivos de que sean provistos será obligado para los voluntarios en el ejercicio de las funciones que les correspondan.

Artículo 7.- Organización.

1.- Los voluntarios verdes llevarán a cabo su labor durante todo el año.

2.- Por el órgano que ejerza competencias en materia ambiental se podrán organizar distintos grupos de voluntarios, que actuarán en régimen de coordinación y colaboración con los Servicios Municipales. Asimismo podrán prestar tal función, puntualmente y por causa motivada que haga preciso, a órganos que ejerzan sus competencias ambientales en el ámbito del Municipio de Laredo, tales como la Guardería de Montes, el Seprona o la Vigilancia de la Reserva de las Marismas. En tales casos será necesaria la aceptación expresa de tal colaboración tanto por parte de los voluntarios destinados a ejercerla como por el órgano que reciba la colaboración, quedando entonces bajo la exclusiva responsabilidad de éste el ejercicio de las funciones que se atribuyan al Voluntariado.

3.- Los grupos operativos en que se organicen los voluntarios, dependerán orgánica y jerárquicamente del órgano municipal que ejerza competencias ambientales. Sin perjuicio de que conforme a la Disposición Adicional Única de la presente se establezca o pormenore una estructura de funcionamiento diferente se entenderá como básica la formada por jefes de grupo dependientes directamente del titular del órgano competente, quienes, conforme a las directrices que por éste se le impartan, dirigirán a los voluntarios a su cargo. Se establecen de modo inicial las siguientes modalidades de actuación del voluntariado que determinarán la formación de grupos: Colaboración en la defensa del medio, colaboración en campañas de educación ambiental, colaboración en el cuidado de áreas recreativas, colaboración en la difusión de los valores de los espacios naturales protegidos y colaboración en la realización de censos relacionados con el medio.

4.- La distribución operativa de grupos obedecerá a los principios elementales de racionalidad y mejor funcionamiento, pudiendo obedecer el modo en que se configuren a criterios de reparto de funciones, actuación por zonas geográficas del Municipio, turnos o distribución de los voluntarios disponibles en cada momento, aplicándose tales criterios de modo exclusivo o combinado.

Artículo 8.- Solicitud del interesado.

Podrán formar parte del Voluntariado Verde todos los ciudadanos que lo soliciten y reúnan los requisitos que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 9.- Requisitos.

Los aspirantes a voluntarios verdes tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a.-) Tener más de 18 años o estar autorizado expresamente por sus padres o tutores para formar parte del Voluntariado, en este caso los aspirantes deberán tener al menos 14 años cumplidos en el momento de cursar su solicitud.

b.-) Presentar la solicitud ante el órgano municipal que al efecto se designe, según el modelo que figure como Anexo.

c.-) Presentar un breve curriculum vitae en el que se expresen los méritos, experiencia, conocimientos, actitudes o capacidades relacionadas con la defensa del medio.

d.-) Estar empadronados en el Municipio de Laredo. Sin embargo este requisito podrá ser dispensado cuando se acredite una vinculación especial con la Villa.

Artículo 10.- Nombramiento.

1.- El órgano municipal competente en materia ambiental estudiará la documentación aportada, aprobará en su caso la solicitud y procederá al nombramiento de Voluntario Verde. La denegación de la solicitud, que tendrá siempre carácter motivado, podrá ser objeto de revisión previa audiencia al interesado por plazo de diez días.

2.- El interesado pasará a formar parte de grupo de voluntarios que haya solicitado, de entre los creados al efecto o en su caso se le adscribirá al grupo que se considere más acorde con sus conocimientos o afinidades según se desprenda de su curriculum presentado. La inte-

gración en uno u otro grupo de los existentes no podrá ser objeto de protesta o recurso.

Artículo 11.- Bajas en el Voluntariado Verde.

Las bajas en el Voluntariado podrán ser temporales o definitivas en función de las circunstancias expresadas en los siguientes puntos del presente artículo. De unas y otras se tomará debida cuenta en el Registro de voluntarios y su resolución corresponderá al órgano municipal competente en materia ambiental, en expediente individualizado y previa audiencia al interesado.

Serán causa de baja temporal por plazo no menor a seis meses ni superior a un año:

- a.-) La negativa a integrarse en el grupo de voluntarios que se haya designado sin causa justificada.
- b.-) La extralimitación en las funciones atribuidas al Voluntariado, siempre y cuando no implique daños al patrimonio municipal o a terceros.
- c.-) El menoscabo a la dignidad de otros voluntarios o de los ciudadanos.
- d.-) El uso indebido de los distintivos del Voluntariado.
- e.-) No acatar las directrices impartidas por el órgano municipal competente o por los funcionarios municipales de cara al ejercicio de las funciones que el Voluntariado tiene atribuidas.
- f.-) El incumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental, siempre que no genere daño.
- g.-) La aceptación de pago o dádiva por el ejercicio de sus funciones.
- h.-) No respetar la obligación de confidencialidad derivada del desarrollo de su labor.

Serán causa de baja definitiva, no pudiendo solicitarse nueva reincorporación al Voluntariado:

- a.-) La condena firme por cualquier acto delictivo.
- b.-) La extralimitación en las funciones atribuidas al Voluntariado que implique daños al patrimonio municipal o a terceros.
- c.-) La realización de actos que vayan en detrimento o perjuicio de los objetivos previstos para el Voluntariado Verde por la presente Ordenanza.
- d.-) La reiteración en el plazo de un año de cualquiera de las conductas reseñadas como causa de baja temporal.
- e.-) El incumplimiento de la normativa ambiental vigente que sea constitutiva de cualquier género de daño.

En caso de renuncia expresa por parte del voluntario a esta condición no se podrá proceder a solicitar nuevo ingreso hasta al menos pasado un año, salvo que mediase causa justificada para instar la baja, lo cual habrá de ser debidamente ponderado.

La pérdida de la condición de vecino de la Villa, si se hubiera tenido en el momento del ingreso, no acarreará necesariamente la pérdida del carácter de Voluntario siempre que se acredite una especial vinculación con el lugar.

Artículo 12.- Derechos y deberes de los voluntarios.

Son derechos de los miembros del Voluntariado Verde:

- 1.- El uso de los distintivos, carnés y equipos de que se les dote en todos los actos para los que sean requeridos y que sean acordes con los fines atribuidos al Voluntariado.
- 2.- La asistencia a cursos de formación que para ellos se organicen por el Ayuntamiento de Laredo por sí mismo o en colaboración con otros organismos públicos o privados.
- 3.- A que por los Servicios Municipales se les preste asesoramiento y/o asistencia en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando lo permitan las necesidades de los correspondientes Servicios.
- 4.- A ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias en el ejercicio de sus funciones.

5.- A participar activamente en la organización y del Voluntariado en que se integran, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas relacionados con la protección ambiental, de acuerdo con lo recogido en esta Ordenanza.

6.- A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

7.- A elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a los órganos municipales con competencia en el área ambiental a través de modo verbal o escrito.

8.- A recibir del Ayuntamiento información actualizada acerca de las disposiciones ambientales en vigor para el mejor ejercicio de sus labores.

Son deberes de los miembros del Voluntariado Verde:

- 1.- Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- 2.- Rechazar cualquier contraprestación material que les fuera ofrecida por el ejercicio de sus funciones como voluntarios.
- 3.- Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- 4.- Actuar de forma diligente y solidaria.
- 5.- Participar en las tareas formativas previstas para los miembros del Voluntariado de modo concreto para las actividades y funciones confiadas.
- 6.- Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas siendo plenamente respetuosos con la normativa ambiental que sea vigente en cada momento.
- 7.- Respetar y cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición para el desempeño de las funciones que les son propias.
- 8.- Comprometerse a prestar, cuando menos y salvo razones de fuerza mayor debidamente ponderadas, cincuenta horas anuales de servicio voluntario.
- 9.- No interferir en la función de los órganos, tanto municipales como de cualquier otro ámbito, que pudieran tener competencias en materia ambiental o en ámbitos relacionados con ella.

Artículo 13.- Derecho de Formación.

1.- La formación de voluntariado tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntariado los conocimientos básicos y las realidades vinculadas al medio ambiente y la protección de la naturaleza.

2.- La formación permanente del voluntario tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino atender a las necesidades reales de una demanda creciente de preservar el medio ambiente.

3.- Por los órganos municipales competentes se establecerán, en su caso y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, partidas económicas que permitan hacer efectivo tal derecho a la formación.

Artículo 14.- Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

Los voluntarios verdes serán beneficiarios de una póliza de seguro contra los accidentes que se produzcan en acto de servicio.

Asimismo serán objeto de cobertura por una póliza de responsabilidad civil por la posible comisión de daños y perjuicios a terceros en el ejercicio de sus funciones. No obstante quedarán excluidos de cobertura los hechos que impliquen causa de baja temporal o definitiva conforme al artículo 11 de esta Ordenanza o que supongan la comisión de cualquier delito o falta, tanto penal como administrativa.

Artículo 15.- Reconocimiento de méritos.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Artículo 16.- Valoración de méritos.

1.- La valoración de las conductas que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al órgano municipal competente en materia ambiental.

2.- La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas u otras similares, cuyos modelos o formatos se establecerán oportunamente. Sin perjuicio de ello, todo voluntario tendrá derecho a recibir, si así lo requiere acreditación o certificación de los servicios prestados al Voluntariado.

Artículo 17.- Procedimiento de Inscripción en el Registro del Voluntariado.

La inscripción se formalizará mediante la presentación de una instancia debidamente cumplimentada, según modelo establecido en el Anexo a la presente en el Registro del Ayuntamiento de Laredo o en los lugares señalados por el Artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Concejal de Medio Ambiente, a la que se acompañará:

1.- Curriculum Vitae descriptivo de la formación y actividades en materia de medio ambiente que pudiera poseer el solicitante.

2.- Dos fotocopias (tamaño carné).

3.- Fotocopia del DNI.

4.- Acreditación de hallarse empadronado en la Villa o, en su caso, breve justificación de su vinculación con el lugar.

A la vista de los requisitos y la documentación mencionada en el apartado anterior, se llevará a cabo si procede la inscripción en el Registro, asignando al ciudadano solicitante el número que le corresponde, incluso que conllevará el nombramiento de "Voluntario Verde".

Cuando la inscripción no pueda realizarse por la falta de algún requisito subsanable, se requerirá al interesado para que en el término de diez días lo subsane y de no hacer esto se le entenderá decaído en su solicitud.

En el caso de que no se cumplan los requisitos establecidos o, en su caso, el solicitante no responda adecuadamente a la filosofía y propósito del Voluntariado la inscripción en el Registro se denegará mediante resolución motivada del órgano competente en materia ambiental.

Artículo 18.- Protección de datos personales.

El acceso a los datos personales obrantes en el Registro del Voluntariado Verde sólo podrá ser realizado de forma restringida por personal municipal autorizado y para los fines propios del Voluntariado Verde, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En el momento de publicación de la presente todas las referencias al órgano municipal competente en materia ambiental se entenderán hechas a la Concejalía de Medio Ambiente, dado el régimen de delegación de competencias vigente. En consecuencia ello se habrá de entender supeditado tanto a los cambios que pueda sufrir tal régimen de delegación como a las facultades de avocación que se ejerzan conforme a la normativa de procedimiento administrativo.

Sin perjuicio del contenido básico de regulación del Voluntariado que se contiene en la presente, por dicha Concejalía de Medio Ambiente elaborarán y formularán propuestas, que deberán ser sometidas a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, para aprobación de las normas de carácter especial o general que rijan complementariamente el desempeño del Voluntariado. La aprobación tanto inicial como definitiva de tales normas, que se incorporarán a la presente Ordenanza modificándola o complementándola en su caso, corresponderá al Pleno.

Ello no obstante, el dictado o aprobación de circulares de funcionamiento o protocolos básicos de actuación de los voluntarios, así como las instrucciones de funcionamiento ordinario y los formatos de diplomas, acreditaciones o certificaciones que se expidan a favor de los voluntarios y distintivos que hayan de portar corresponderán a la indicada Concejalía.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Se faculta al Concejal Delegado de Medio Ambiente para dictar, si procediere, las disposiciones necesarias en orden al desarrollo, ejecución y cumplimiento del Reglamento del Voluntariado Verde y Normas Reguladoras de su Registro.

ANEXO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO VERDE

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

Localidad:

Provincia:

D.N.I.:

Dirección:

Código Postal:

Teléfono:

- Documentos que deberá acompañar al presente modelo de solicitud:

. Fotocopia del D.N.I.

. 2 Fotografías tamaño carné.

. Breve curriculum vitae.

. Certificado de empadronamiento o en su defecto breve justificación sobre la vinculación del solicitante con la Villa de Laredo.

AUTORIZACIÓN DE PADRES O TUTORES, en su caso.

D/Dª... con DNI... padre o madre, tutor/a, del menor arriba indicado, autoriza su inscripción en el Registro del Voluntariado Verde del Ayuntamiento de Laredo.

Fecha y firma.

RELACION DE POSIBLES ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL ASPIRANTE:

Señale con una "X" las actividades preferidas:

1.- Colaborar en la defensa del medio...

2.- Colaborar en campañas de educación ambiental...

3.- Colaborar en el Cuidado de las áreas Recreativas...

4.- Colaborar en la difusión de los valores de Espacios Naturales Protegidos...

5.- Colaborar en la realización de censos relacionados con la protección del medio...

Además de las señaladas, me gustaría colaborar en las actividades siguientes:...

Entreguese la presente en las dependencias de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Laredo, C/ Menéndez Pelayo 7, 1º Dcha., 39770 Laredo (sede de la Agencia de Desarrollo Local).

Laredo, 23 de febrero de 2007.-El alcalde presidente, Santos Fernández Revollo.